



RESOLUCIÓN N° 74 /2014



En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 42/2012, caratulado "F.F. s/Actuación del Dr. Félix Gustavo de Igarzabal (Juzgado Civil N° 85)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. F. F., el 22 de marzo de 2012, con el objeto de denunciar por mal desempeño al magistrado Félix Gustavo de Igarzabal, titular del Juzgado Nacional en lo Civil nro. 85 por su actuación en la causa "F., J. C. c/ F., F. s/ denuncia por violencia familiar" (expte. Nro. 103.217/11).

Según los dichos de la denunciante, dicha causa se inició el 5 de diciembre de 2011 porque el Sr. J. C. F. manifestó que tuvo conocimiento de que sus hijas menores de edad serían abusadas por la pareja de la Sra. F. F. Esta denuncia fue ampliada el 20 de diciembre de 2011 por el Sr. J. C. F. solicitando una medida precautoria.

El 28 de diciembre de 2011, el magistrado de Igarzabal hizo lugar a la medida cautelar y decidió otorgar provisoriamente la tenencia de las niñas al Sr. J. C. F.

El 6 de marzo de 2012, la Sra. F. F. planteó la revocatoria con apelación en subsidio contra la medida cautelar, a la vez, manifestando que inició una querrela contra su pareja, presunto abusador de sus hijas menores de edad, y que ya no convive con él. El magistrado no resolvió nada al respecto y dejó sujeta la cuestión a una audiencia fijada para el 15 de marzo de 2012. El 8 de marzo de 2012, se volvió a presentar la Sra. F. F.

ampliando los fundamentos. El 13 de marzo de 2012, el magistrado mantuvo la cuestión sujeta a un eventual acuerdo de partes.

Recién el 15 de marzo de 2012, ante una nueva insistencia de la Sra. F. F., el magistrado dio traslado de sus planteos al Sr. J. C. F.

Paralelamente, en el expediente nro. 11014/12 ("F. F. c/ F. J. C. s/ medidas precautoria"), el 5 de marzo de 2012, la Sra. F. F. solicitó una medida cautelar para que se ordene la restricción de acercamiento del Sr. J. C. F. a sus hijas dado que inició una causa penal por abuso sexual. Esta medida no fue resuelta por el magistrado de Igarzabal.

También señaló que planteó el 12 de marzo de 2012 una revocatoria con apelación en subsidio contra una resolución del magistrado dictado el 9 de marzo de 2012, que resolvió la realización de una audiencia el 15 de marzo de 2012. Este planteo fue rechazado, porque no causaba agravio.

El 15 de marzo de 2012 se celebró la audiencia, pero las partes no llegaron a un acuerdo. Por ello, la Sra. F. F. solicitó que se resuelva la medida cautelar peticionada y el planteo de revocatoria. También solicitó que se intime al Sr. J. C. F. para que en un plazo de 48 horas reintegre a las hijas al colegio al cual asistían. El magistrado nada resolvió al respecto.

En consecuencia, la denunciante consideró que el magistrado se extralimitó en sus funciones dilatando el trámite del proceso. Cuestionó que se hayan celebrado cuatro audiencias y no se haya adoptado una resolución. Agregó que la resolución del 28 de diciembre de 2011 se adoptó sin ser oída y sin recibir el informe del Cuerpo Interdisciplinario de Violencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Señaló que los profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica tampoco identificaron un riesgo para las niñas.

Destacó que en el momento que se adoptó la decisión, la pareja de F. F. ya no convivía con ellas y que el magistrado de Igarzabal no tomó conocimiento de



los elementos de prueba recabados sobre los hechos denunciados. Por consiguiente, la medida cautelar carece de fundamento lógico, legal y fáctico.

II. El 24 de abril de 2012 se presentó nuevamente la Sra. F. F. a ampliar la denuncia contra el magistrado de Igarzabal, porque continúa sin recuperar la guarda de sus hijas y ni siquiera pudo tener contacto con ellas.

Explicó que el magistrado demoró un mes en intimar al Sr. J. C. F. para que denuncie el establecimiento educativo al que concurren sus hijas. Agregó que recién el 11 de abril de 2012 resolvió el planteo de revocatoria y concedió el recurso de apelación. Asimismo, resolvió dictar una orden de prohibición de acercamiento, pero no precisó el nombre de la persona afectada por esa medida. Por ello, la Sra. F. F. solicitó una aclaratoria que fue resuelta el 19 de abril de 2012, sin embargo terminó dictando una nueva resolución apartándose de lo requerido por la Defensora de Menores respecto de que las niñas regresen con su madre.

III. El 8 de mayo de 2012 se presentó el magistrado de Igarzabal en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. Allí manifestó que si la Sra. F. F. estuvo en desacuerdo con las decisiones adoptadas tuvo la posibilidad de recurrir a la instancia superior. Señaló que las constancias de la causa permiten verificar que no hubo deficiencias en el trámite procesal.

IV. La Comisión de Disciplina y Acusación ha solicitado copias certificadas de las actuaciones judiciales.

En relación con el expediente nro. 103.217/11 se verificó que el 28 de diciembre de 2011, el magistrado de Igarzabal resolvió prohibir a la Sra. F. F. y al Sr. A. C. el acercamiento a menos de 200 metros a las niñas C. E. F. y M. M. F. Asimismo, otorgó la tenencia de las niñas al Sr. J. C. F. Esta decisión se fundamentó en las constancias remitidas por la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, en las cuales, se encuentran

agregadas declaraciones sobre dichos de las niñas referentes a presuntos abusos sexuales cometidos por el Sr. A. C., pareja de la Sra. F. F.

El 31 de diciembre de 2011 se presentó el Sr. J. C. F. ante la Oficina de Violencia Doméstica denunciando que no pudo cumplirse con la medida cautelar porque las niñas se habrían marchado de su domicilio con su madre y su pareja.

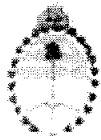
El 3 de enero de 2012, el magistrado de Igarzabal ante la situación denunciada por el Sr. J. C. F. resolvió la habilitación de la feria judicial en curso y dio urgente vista al Defensor Público de Menores e Incapaces. El 5 de enero de 2012, el Defensor Público de Menores e Incapaces tomó conocimiento de las actuaciones y solicitó que se dé cumplimiento a las medidas cautelares otorgadas. Al día siguiente, el magistrado de Igarzabal ordenó una serie de medidas para localizar a las niñas.

La medida cautelar recién fue efectivizada el 5 de marzo de 2012. Al día siguiente se presentó la Sra. F. F. solicitando que se revoque la medida con apelación en subsidio.

El 9 de marzo de 2012, el magistrado de Igarzabal, tras una entrevista con el Sr. J. C. F. y una asistente social resolvió convocar a ambas partes para el 15 de marzo de 2012 a fin de resolver la vinculación de los padres con sus hijas. Esta decisión nuevamente fue recurrida por la Sra. F. F.

El 14 de marzo de 2012, la denunciante solicitó que se resuelvan sus planteos. Al día siguiente, el magistrado corrió traslado a la contraria.

El 15 de marzo de 2012 se celebró la audiencia con la presencia de las partes, sus letrados y la asistente social. La Sra. F. F. solicitó que se resuelvan sus planteos y que se intimara al padre a reintegrar a las niñas al colegio al cual venían asistiendo. El Sr. J. C. F. solicitó que las medidas cautelares permanecieran vigentes hasta que se celebre la declaración en Cámara Gesell de las niñas.



El 3 de abril de 2012, la Defensora Pública de Menores consideró que las niñas deberían regresar con su madre y solicitó la prohibición de acercamiento del Sr. A. C. a la vivienda de la madre y a las niñas.

El 11 de abril de 2012, el magistrado rechazó el recurso de reposición, porque considera que no procede contra la providencia cuestionada y concedió el recurso de apelación. También concedió la prohibición de acercamiento en los términos solicitados por la Defensora Pública de Menores.

El 18 de abril de 2012, la denunciante presentó un recurso de aclaratoria, porque la resolución del 11 de abril de 2012 no identificaba las personas afectadas por la prohibición de acercamiento. Al día siguiente, el magistrado aclaró que concedió la prohibición de acercamiento de A. C. respecto de las niñas y que mantuvo vigente la decisión con relación a la tenencia de las niñas prorrogándola por 60 días,

El 2 de mayo de 2012 se celebró una audiencia con el padre J. C. F., en la cual cuenta, de la situación de las niñas.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el análisis de la denuncia y de los elementos probatorios recogidos permite concluir que la denuncia de la Sra. F. F. sólo manifiesta disconformidad con decisiones judiciales adoptadas por el magistrado de Igarzabal, titular del Juzgado Nacional en lo Civil nro. 85 en el marco de una causa de violencia familiar.

Como surge de la compulsa, el magistrado de Igarzabal adoptó la medida cautelar de otorgar la tenencia provisoria de las niñas a su padre, porque se efectuó una denuncia penal por el delito de abuso sexual resultando imputado la persona que era pareja de la madre. El magistrado tuvo en cuenta las constancias remitidas por el Ministerio Público Fiscal para adoptar tal medida cautelar. A su vez, esta decisión fue avalada en su momento por el Defensor Público de Menores e Incapaces.

Cuando pudo ser efectivizada esta medida, a los pocos días, el magistrado tuvo una audiencia personal con el Sr. J.C.F. y una asistente social y luego, convocó a una audiencia con ambos padres.

No se advierte en este análisis que el magistrado haya incurrido en irregularidades que ameriten un reproche disciplinario o la apertura del procedimiento de remoción de magistrados. Incluso, cabe señalar que a fin de dar una respuesta rápida y efectiva a la cuestión, el magistrado resolvió habilitar la feria durante el mes de enero.

Asimismo, la crítica de la denunciante pudo ser canalizado por las vías recursivas expresamente previstas en la normativa procesal.

2°) Que, es menester recordar como principio rector el artículo 14, apartado b) de la Ley 24.937, la cual expresamente dice: "Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias". Ello ha sido sostenido tanto por el Plenario del Consejo de la Magistratura como por el Jurado de Enjuiciamiento, así podemos citar como ejemplo, la causa "Busto Fierro", en la cual se sostiene: "Que en el juicio político se juzga institucional y administrativamente la conducta o la incapacidad de los jueces, pero no la dirección de sus actos o el criterio que informa sus decisiones en la interpretación de la ley (Sánchez Viamonte, Manual de Derecho Constitucional, Ed. Kapelusz, 1958, pág. 280)". El fallo "Solá Torino" del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrado es claro en el sentido de los cuestionamientos al contenido de las sentencias, así: "no compete a los tribunales de enjuiciamiento revisar la dirección de los actos o el criterio que informan las decisiones judiciales, ni determinar el error judicial en el dictado de resoluciones, pues no ejercen funciones jurisdiccionales".

3°) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que no se advierte ninguna irregularidad en la actuación del magistrado



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

cuestionado que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria establecida en el artículo 14 de la Ley 24.937 y sus modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

Por ello y de conformidad con el Dictamen 216/13 de la Comisión de Disciplina y Acusación.

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada contra el doctor Félix Gustavo de Igarzabal, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 85.

Regístrese, notifíquese y archívese.

USO OFICIAL

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

